



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04211.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Unión de Organizaciones de la Pequeña y Mediana Empresa, y Empresarios Autónomos de Madrid.

Recibida con fecha 30 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de diciembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la actuación realizada por los distintos técnicos que acudieron a su domicilio para reparar la caldera, pues pretendían desmontar la estructura o carcasa que cubre la caldera por estar ésta a la intemperie, lo que hasta la fecha nunca había sido necesario. Solicita una compensación económica por el retraso en la reparación de la caldera y por haberse quedado sin calefacción y agua caliente desde el 15 al 23 de enero de 2021.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 28 de mayo de 2021, manifestando que no estando conforme el reclamante con la prestación del Servicio Funciona, en relación con la reparación de la caldera, acuerda compensar al reclamante con la anulación de las cuotas facturadas por el citado servicio desde el 08/11/20 al 03/02/21, por importe de 37,67€ y con 155,88€, cantidad que ha sido ingresada en la cuenta bancaria de domiciliación del servicio el 03/06/21.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien en cuanto a la compensación reclamada, el reclamante no ha cuantificado la compensación que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno; ello no obstante, se acepta el ofrecimiento realizado por la propia reclamada consistente en la anulación de las cuotas facturadas por el servicio Funciona desde el 08/11/20 al 03/02/21, cuyo importe es de 37,67€ y con 155,88€, cantidad que ha sido ingresada en la cuenta bancaria de domiciliación del servicio el 03/06/21.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.